

REGLAMENTO ELECTORAL

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación*

El presente Reglamento regirá los procesos electorales de la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat, y servirá de guía para los órganos y dependencias de ella.

Artículo 2°. *Tipo de Elección*

La Elección del *Comité Directivo* de la Academia, se realizará por votación universal, personal, directa y secreta, de los Individuos de Número de la Academia, salvo las excepciones establecidas en este Reglamento.

Parágrafo 1°. *La Postulación* se podrá hacer por “*Planchas de Candidatos*” o por “*Candidaturas Individuales*”; y la Elección, se efectuará en forma nominal.

Parágrafo 2°. *La Elección para Comisiones, Representaciones, Designaciones y otros*, de la Academia, se hará con arreglo a lo dispuesto por la Junta de Individuos de Número, teniendo en consideración los principios establecidos en este Artículo.

Artículo 3°. *Ubicación de Electores*

Los Electores, Individuos de Número de la Academia, deberán mantener al día su dirección postal, teléfonos, fax, correo electrónico y cualquier otra información requerida para su pronta y correcta ubicación, y para la recepción de información y material electoral.

DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 4°. *La Comisión Electoral de la Academia*

La conducción de los procesos electorales referidos a el Comité Directivo de la Academia estará a cargo de una “*Comisión Electoral*”, con sede en Caracas. Estará integrada por un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, electos del seno de la Junta de Individuos de Número de la Academia, en el mes de octubre del año anterior al de las Elecciones del Comité Directivo.

El quórum para esta elección, deberá ser al menos la mitad más uno de los Individuos de Número activos de la Academia; de no darse el quórum requerido en dos sesiones sucesivas posteriores, se procederá a la elección con el número de asistentes a la tercera sesión convocada. Las faltas accidentales y temporales de los miembros de la Comisión serán resueltas por ella, y las absolutas por la Junta de Individuos de Número, de entre sus miembros, por decisión de mayoría simple, con el quórum operativo.

La instalación formal de la Comisión Electoral deberá realizarse en el término de siete (7) días posteriores a su elección. La Comisión Electoral concluirá sus funciones fundamentales en el Acto de Entrega al nuevo Comité Directivo, a celebrarse en el término de siete (7) días posteriores a la fecha de la Juramentación, debiendo el Comité Directivo saliente, preparar la documentación de entrega, requerida en este Reglamento.

Parágrafo 1°. Los miembros de la Comisión Electoral no podrán ser Candidatos para la elección del Comité Directivo y deberán actuar con la mayor imparcialidad y eficiencia durante los procesos electorales.

Parágrafo 2°. Permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta sean legalmente sustituidos, de conformidad con este Reglamento Electoral de la Academia.

Artículo 5°. Cooperación y Presupuesto

El Comité Directivo y los demás Individuos de Número de la Academia, deberán prestar toda la cooperación necesaria a la Comisión Electoral para el desempeño de sus funciones.

El Comité Directivo consignará ante la Comisión Electoral, en el momento de su elección, la información prevista en el Artículo 3 de este Reglamento; cualquier otra necesaria para el desarrollo del Proceso Electoral, y la correspondiente asignación de recursos.

Parágrafo 1°. Para el año de elecciones del Comité Directivo, este órgano deberá hacer las previsiones presupuestarias del caso, y someterlas oportunamente a la Junta de Individuos de Número.

Artículo 6°. Reuniones. Decisiones. Unanimidad.

La Comisión Electoral celebrará *Reuniones Ordinarias*, semanalmente, el día, fecha, hora y lugar, aprobados con el voto unánime de sus integrantes. También se celebrarán *Reuniones Extraordinarias*, por convocatoria de su Presidente o a solicitud de dos (2) de sus integrantes.

El Cronograma o Calendario Electoral también deberá ser aprobado por unanimidad de los miembros de la Comisión Electoral.

En los demás asuntos a tratarse en la Comisión Electoral, las decisiones se tomarán por mayoría simple y cuando el quórum sea de dos (2) miembros, por unanimidad.

DEL PROCESO ELECTORAL. ETAPAS

Artículo 7°. Etapas Electorales

El Proceso Electoral de la Academia, abarcará las siguientes *Etapas* sucesivas:

1. Convocatoria a Elecciones
2. Postulación de Candidatos
3. Información a los Electores
4. Votación
5. Escrutinio
6. Proclamación
7. Juramentación
8. Toma de Posesión, y
9. Acto de Entrega.

Artículo 8°. *Calendario o Cronograma Electoral*

El Proceso Electoral para la elección del Comité Directivo de la Academia se realizará durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año previo a la Elección, y en el mes de Enero del año correspondiente al inicio del período correspondiente.

Parágrafo 1. *El Calendario o Cronograma Electoral*, podrá ser modificado por motivos de fuerza mayor o por circunstancias graves comprobadas, a juicio de la Junta de Individuos de Número, hasta por treinta (30) días en total, a solicitud de la Comisión Electoral.

Artículo 9°. *Máxima instancia electoral*

La Junta de Individuos de Número será la máxima instancia de apelación de todo el Proceso Electoral, y resolverá cualquier incidencia grave, a criterio de la Comisión Electoral, en el término máximo de quince (15) días.

DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Artículo 10°. *Convocatoria*

La Convocatoria a Elecciones para el Comité Directivo se realizará en el mes de Noviembre del año anterior al de las Elecciones. La Convocatoria se hará por los medios que la Comisión Electoral considere convenientes y en función de la disponibilidad presupuestaria.

DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 11°. *Postulación por Plancha o por Iniciativa Individual*

Los Candidatos a ser postulados por *Plancha*, deberán presentar ante la Comisión Electoral en el período por ella establecido: *Carta de Postulación* respaldada por al menos tres (3) Individuos de Número, y *Carta de Aceptación*, para cada candidatura, para cada cargo.

En el caso de postulación por *Iniciativa individual*, no se requerirán firmas de respaldo.

La Comisión Electoral procesará los requisitos, en una semana, y de no encontrarse observaciones de fondo en el lapso establecido, *La Candidatura* será dada por *Admitida*.

Parágrafo 1º. *Cambio o Correcciones a Candidaturas*

De presentarse la necesidad de *cambios o correcciones* en las Candidaturas, éstas deberán efectuarse por parte de Los Candidatos, o sus *Postulantes*, en el término de una semana posterior a la recepción o notificación de la Comisión Electoral, todo ello dentro del Cronograma Electoral.

DE LA INFORMACIÓN ELECTORAL (*Propaganda Electoral*)

Artículo 12º. *La Información Electoral por Los Candidatos.*

La Etapa de Información a los Electores, podrá iniciarse una vez cerrada la Admisión de Candidatos por parte de la Comisión Electoral y admitidas las Candidaturas.

Parágrafo 1º. Los Candidatos podrán entonces informar sus planes y proyectos a los Académicos, acogiéndose en todo momento a las normas que establezca la Comisión Electoral para el debido respeto, consideración, moderación y prudencia para los Académicos, y de resguardo a las instalaciones académicas y al medio ambiente en general.

Artículo 13º. *Faltas al debido Proceso Electoral*

Los casos de faltas graves al debido Proceso Electoral serán sometidos a consideración de la Junta de Individuos de Número de la Academia, por parte de la Comisión Electoral.

DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 14º. *Material Electoral*

La Comisión Electoral preparará el correspondiente *Material Electoral* y lo distribuirá oportunamente, una vez completada la etapa de Postulación de Candidatos. Para ello se utilizarán medios confiables de transporte, entrega y recepción.

DE LA VOTACIÓN

Artículo 15º. *La Mesa de Votación. Sede Electoral Provisional. Observadores*

La Comisión Electoral se encargará directamente de las Etapas de Votación y Escrutinio; y como tal, actuará en la sede de la Academia, como *Mesa Electoral*.

Parágrafo 1º. La Comisión Electoral, con ratificación de la Junta de Individuos de Número, podrá acordar una *Sede Electoral Provisional*, diferente a la sede oficial de la Academia, ubicada en el Palacio de las Academias Nacionales, en Caracas.

Parágrafo 2°. Si así lo solicitaran por ante la Comisión Electoral, las distintas Candidaturas podrán designar Individuos de Número de la Academia, como *Observadores* en las etapas de La Votación y El Escrutinio, a ser realizadas en La Mesa Electoral, para lo cual recibirán *La Acreditación* correspondiente, por ante la Comisión Electoral.

Artículo 16°. *Horario de La Votación. Voto por Correo certificado.*

La Votación tendrá lugar en La Mesa Electoral establecida en la sede de la Academia, el día señalado por la Comisión Electoral, entre las 09.00 a.m. y 04.00 p.m.

Parágrafo 1°. Los *Electores Activos* que vivan fuera de Caracas o estén impedidos de asistir a La Votación, podrán previa solicitud y justificación presentada por ante la Comisión Electoral, a) votar por Correo Certificado, o b) consignar El Voto por Tercera Persona autorizada; utilizando el material electoral y las instrucciones suministradas por la Comisión Electoral.

Los Votos así formulados deberán estar en La Mesa Electoral, en el horario de votación establecido, de lo contrario se darán por *Votos no Formulados*.

Parágrafo 2°. Si hubiesen votado todos los Individuos de Número hábiles para ello, con antelación a la hora de culminación de La Votación, se cerrará esta etapa del Proceso Electoral, dejándose constancia de ese hecho en *El Acta de Votación*, la cual será debidamente firmada por los Miembros de La Mesa Electoral y los Observadores acreditados que así lo deseen.

Artículo 17°. *Identificación para Votar*

Para ejercer el Derecho al Voto, se requiere la presentación de la *Credencial de la Academia*, o la Cédula de Identidad, o el Pasaporte.

DE EL ESCRUTINIO

Artículo 18°. *Escrutinio. Vota en Blanco. Voto Nulo. Actas.*

Una vez concluida la Votación se procederá en acto público a *El Escrutinio de los Votos* obtenidos por cada Candidato, para cada cargo, requiriéndose la presencia de la mayoría de los miembros de la Comisión Electoral, pudiendo asistir los observadores acreditados que así lo deseen. Se procede a sumar los *Votos* obtenidos por cada candidato, para cada cargo, y se verifica con el número de *Votantes*; haciéndose constar en *El Acta de Escrutinio*.

Parágrafo 1°. Se considerará *Voto Nulo*, aquel sobre el cual exista duda sobre la Intención del Votante; y *Voto en Blanco*, aquel no formulado debidamente, según las Instrucciones Electorales dictadas por la Comisión Electoral de la Academia.

Parágrafo 2°. El resultado de La Votación y cualquier observación que hubiese surgido en El Escrutinio, se detallarán en El Acta de Escrutinio, la cual deberá

estar firmada por todos los integrantes de La Mesa Electoral y los Observadores acreditados que así lo deseen.

Artículo 19°. Resultados Electorales. Participación. Empate y Segunda Votación.

Una vez terminado el Escrutinio, la Comisión Electoral informará de inmediato a la Junta de Individuos de Número, los *Resultados Provisionales de La Votación*; y en el término de una semana, presentará *El Informe Final* correspondiente.

Parágrafo 1°. Para ser electo en determinado cargo para el Comité Directivo, será necesario obtener una votación igual o mayor a la mitad más uno de los votantes, habiendo participado en la Votación un número igual o mayor a la mitad más uno de los electores activos.

De no alcanzarse esas cifras, se hará una segunda votación, entre los candidatos que obtuvieron la primera y segunda mayor votación para determinada candidatura.

Parágrafo 2°. En caso de *Empate* para el primer lugar de un determinado cargo, se procederá a una nueva Votación para ese cargo, entre los candidatos empatados.

Parágrafo 3°. Cuando sea necesario una nueva Votación, ésta se hará en el término de quince (15) días de la fecha de votación anterior, establecida por la Comisión Electoral.

DE LA ANULACIÓN DEL PROCESO

Artículo 20°. Causas de Nulidad. Apelaciones

Son causas de *Nulidad*, parcial o total, del Proceso Electoral:

- a) Haber realizado las Elecciones en sitio o condiciones diferentes a las establecidas en este Reglamento Electoral, y
- b) Haber mediado hechos graves que pudieran afectar el Proceso Electoral correspondiente y el buen nombre de la Academia, todo ello, a juicio de la Junta de Individuos de Número, previo Dictamen de la Comisión Electoral.

Parágrafo 1°. Los *Reclamos* y *Apelaciones* al Proceso Electoral, deberán formularse en primera instancia por ante la Comisión Electoral y en segunda instancia, de conformidad con este Reglamento, por ante la Junta de Individuos de Número de la Academia.

DE LA PROCLAMACIÓN, JURAMENTACIÓN, TOMA DE POSESIÓN Y ACTO DE ENTREGA.

Artículo 21°. *Proclamación, Juramentación y Toma de Posesión*

La proclamación del nuevo Comité Directivo se hará en una Sesión Solemne de la Junta de Individuos de Número, en el mes de Enero, organizada y presidida por la Comisión Electoral y en ella, se leerá *La Proclamación* y se tomará *El Juramento* de rigor a los Candidatos electos, quienes tomarán *Posesión de los Cargos* respectivos y firmarán *El Acta de Toma de Posesión* correspondiente, en esa sesión. Una vez juramentados, el nuevo Comité Directivo continuará presidiendo el acto, según el Programa elaborado por la Comisión Electoral, de conformidad con el *Reglamento de Ceremonial y Protocolo de la Academia*.

Parágrafo 1°. En la Sesión Solemne solo intervendrán: El Presidente saliente quien abrirá la sesión y dará un breve discurso sobre su gestión; el Presidente de la Comisión Electoral quien hará una breve relación del Proceso; el Secretario de la Comisión Electoral quien leerá *La Proclamación*, y posteriormente el Presidente de la Comisión tomará el Juramento correspondiente. Finalmente, el Presidente entrante, dará un breve discurso sobre sus planes y programas de trabajo, para el *Período Académico* que se inicia.

Artículo 22°. *Acto de Entrega de Gestión.*

El Acto de Entrega de Gestión del Comité Directivo saliente deberá efectuarse en un plazo no mayor de siete (7) días desde la Juramentación del nuevo Comité Directivo, y contemplará la entrega de los siguientes recaudos: 1) El Informe de Actividades del Período anterior, 2) El Balance al 31/12 próximo anterior, 3) La Ejecución Presupuestaria, 4) las Cuentas Bancarias y afines, 5) El Informe de Asuntos Pendientes, 6) El Inventario de Bienes, y 7) cualquier otra información, conveniente para el buen desenvolvimiento y consolidación de la Academia.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23°. *Lo No Previsto*

Lo No Previsto en este Reglamento Electoral será resuelto por la Comisión Electoral, con apelación por ante la Junta de Individuos de Número de la Academia.

Aprobado en la reunión JIN N° 26/01 del 17-04-01